



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN NÚMERO 202350094800 DE 22/11/2023

“Por medio de la cual se actualiza las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos eléctricos para el año 2024, con la cual operarán en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993; los artículos 3, 5, 8 y 30 de la Ley 336 de 1996; artículo 28 de la Ley 769 de 2002; los artículos 1 y 2 del Decreto Nacional 2660 de 1998; los artículos 2.2.1.3.1.1, 2.2.1.3.1.2 y 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015; los artículos 303 y 304 del Decreto 883 de 2015; el artículo 1 del Decreto 1008 de 2015 y el artículo 1 de la Resolución Nacional 4350 de 1998, modificada por el artículo 1 de la Resolución Nacional 392 de 1999.

CONSIDERANDO QUE:

Conforme con el artículo 365 de la Constitución Política los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, en este sentido, es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, por lo cual, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

La Ley 80 de 1993, conceptua acerca del servicio público: **“Artículo 2.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos.3. Se denominan servicios públicos: (...) Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquéllos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.”**

De acuerdo con el artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo, un servicio público es una *“actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas”*. Constituye, por tanto, servicio público, entre otras, las siguientes actividades:

b) Las empresas de transporte por tierra, agua, y aire (...)



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

igualmente mediante la Sentencia C-391 de 2019 de la Corte Constitucional determino que “Las actividades de las empresas de transporte por tierra, mar y aire, indudablemente son servicios públicos esenciales , porque están destinados a asegurar la libertad de circulación (artículo 24 (C.P), o pueden constituir medios necesarios para el ejercicio o la protección de otros derechos fundamentales (vida, salud, educación, trabajo, etc . [...]

El artículo 3 de la Ley 105 de 1993, define el transporte público como “*una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector (aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre), en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica*”. En el mismo sentido el carácter de servicio público a la operación de transporte de personas o cosas, razón por la cual, su regulación está a cargo del Estado, quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

De acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con los artículos 2.2.1.3.1.1, 2.2.1.3.1.2 del Decreto Nacional 1079 de 2015, la Secretaría de Movilidad de Medellín es una autoridad de tránsito y transporte que ejerce funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales.

Conforme con lo establecido en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 literal e y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función de Policía de Tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

De acuerdo con los artículos 303 y 304 del Decreto Distrital 883 de 2015, la Secretaría de Movilidad tiene competencia para diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos en materia de tránsito y transporte, orientadas a mejorar la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, sostenibilidad y accesibilidad.

Conforme con el artículo 1 del Decreto Distrital 1008 de 2015, se delega en el Secretario de Movilidad las atribuciones de autoridad de transporte competente en materia de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, servicio público de transporte terrestre automotor



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

colectivo municipal de pasajeros y servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo de transporte.

Conforme con el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Mediante las Resoluciones Nacionales 4350 de 1998 y 392 de 1999 el Ministerio de Transporte establece la metodología para la elaboración de los estudios de costo que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixtos.

En los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución Nacional 4350 de 1998, se especifican las variables y formulas establecidas para el cálculo, así como la metodología para la recolección de los datos y los factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio.

Conforme con el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, corresponde a las autoridades de transporte competentes elaborar los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015, establece que las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante las Resoluciones Nacionales 4350 de 1998 y 392 de 1999 o la norma que la modifique, adicione o complemente.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La Resolución Nacional 88918 de 2017, reglamenta el control metrológico aplicable a taxímetros electrónicos, lo anterior para fortalecer los intereses económicos de los consumidores y usuarios del servicio público de transporte individual de pasajeros, determinando los requisitos que deben cumplir los taxímetros electrónicos producidos en Colombia o importados al país, para efectos de ser declarada su conformidad y ser utilizados en la operación de ese servicio con taxímetro en el territorio nacional.

De acuerdo con el artículo 80 constitucional, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, razón por la cual, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Conforme con el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, es deber de las personas y de los ciudadanos proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El artículo 4 de la Ley 472 de 1998, establece que son derechos e intereses colectivos el goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, al igual que los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente.

La Corte Constitucional por medio de la Sentencia C-632 de 2011, ha establecido que el medio ambiente es un bien jurídicamente protegido que se caracteriza por tener varias dimensiones de especial protección constitucional por su naturaleza de: (i) un principio constitucional que exige del Estado la obligación de conservarlo y protegerlo; (ii) un derecho constitucional de todos los individuos que pueden exigir su efectividad por medios administrativos y judiciales; (iii) un servicio público que al igual que la salud y el agua potable representan un objeto social encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) una prioridad dentro de los fines del Estado que exige de las entidades públicas la adopción de medidas concurrentes y coordinadas de protección, prevención, control de los factores de deterioro ambiental y conservación de un ambiente sano.

El Acuerdo Metropolitano 16 de 2017 clasifica la Cuenca del Valle de Aburrá como una área fuente de contaminación por material particulado menor de 2,5 micras (PM 2.5), razón por la cual, se deben implementar medidas y programas regionales y locales para contribuir a la reducción de la contaminación atmosférica con énfasis en la disminución de esta partícula y sus precursores (NOX, SOX y COV).

- 4 -



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Mediante el Acuerdo Metropolitana 04 de 2018 se adopta el Protocolo del Plan Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá - POECA, en el cual se establece que la contaminación del aire representa un escenario de riesgo para la vida e integridad física de la población, razón por la cual, es necesario diseñar, ejecutar y evaluar acciones concurrentes y coordinadas de carácter interinstitucional e intersectorial que permitan disminuir la exposición de las personas a las emisiones contaminantes, mitigar las emisiones generadas por las diferentes fuentes y mejorar las condiciones para la protección de la salud pública.

El documento CONPES 3991 - Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional establece que la causa principal de contaminación del aire urbano es el uso intensivo de combustibles fósiles en los sectores industriales y de transporte, razón por la cual, advierte que el sector transporte aporta el 88% de los gases de efecto invernadero de Colombia.

El diagnóstico presentado en el documento CONPES 3991 - Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional indica que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud la contaminación del aire anualmente genera 4,2 millones de muertes prematuras en todo el mundo, debido a la exposición del material particulado PM2.5.

La Ley 1964 de 2019, promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia con el objetivo de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero, definiendo por movilidad sostenible aquella que es capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicarse, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos ecológicos básicos actuales o futuros. Es decir, debe incluir principios básicos de eficiencia, seguridad, equidad, bienestar (calidad de vida), competitividad y salud de conformidad a lo dispuesto por el World Business Council for Sustainable Development.

La misma Ley 1964 de 2019, define por vehículo eléctrico, aquel que es impulsado exclusivamente por uno o más motores eléctricos, que obtienen corriente de un sistema de almacenamiento de energía recargable, como baterías, u otros dispositivos portátiles de almacenamiento de energía eléctrica, incluyendo celdas de combustible de hidrógeno o que obtienen la corriente a través de catenarias. Estos vehículos no cuentan con motores de combustión interna o sistemas de generación eléctrica a bordo como medio para suministrar energía eléctrica.

De acuerdo con los artículos 303 y 304 del Decreto 883 de 2015, la Secretaría de Movilidad de Medellín tiene la competencia para diseñar, implementar, ejecutar y



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

evaluar políticas, planes, programas y proyectos en materia de tránsito y transporte, orientadas a mejorar la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, sostenibilidad y accesibilidad

La Secretaría de Movilidad en uso de sus facultades legales, expidió la Resolución 202250130572 del 30 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se fijan las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos eléctricos, que operarán en la jurisdicción del Municipio de Medellín”*

Por medio del oficio con radicado 202320178863 del 09 de noviembre de 2023, la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad de Medellín, presenta el informe técnico para la actualización de la tarifa para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos eléctricos para el año 2024, en la cual operarán en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

El referido informe técnico que hace parte integra de esta resolución analiza el estudio de costos que tuviese en cuenta variables y parámetros propios de operación para este tipo de vehículos. Las variables de entrada comprenden los costos en los que se incurre a nivel fijo, variable y de capital y; los Parámetros de Operación que están expresamente ligadas al funcionamiento del vehículo en operación, tales como kilómetros recorridos con y sin pasajeros, número de días trabajados y número de viajes diarios realizados por vehículo, entre otros.

De acuerdo al referido informe técnico, se realizó el análisis para el cálculo de la tarifa teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 4350 de 1998, los cuales se destacan los siguientes:

“A nivel técnico se realizó el cálculo basado en los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte en la Resolución 4350 de 1998, los cuales se relacionan a continuación:

A. Parámetros de operación por vehículo.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

VARIABLES OPERACIONALES	Datos de Encuestas
Km recorridos por día	178
# días trabajados por mes	27
Km recorridos por mes	4.884
# de recorridos por día (Carreras por día)	17
Km recorridos por día sin pasajeros	63
Km por recorrido, longitud ruta	6,717
Km recorridos por kWh	4,5
metros recorridos- distancia de caída	60

Los parámetros de kilómetros y pasajeros fueron calculados con la información obtenida por medio de encuestas realizadas a los taxistas y propietarios de vehículos. De estos insumos se obtuvo variables como, los kilómetros recorridos al mes y la longitud promedio de ruta, la cual es de 6.717 kilómetros.

El modelo promedio del parque automotor de taxis eléctricos es 2020, en la siguiente tabla se muestran los modelos de los de los taxis eléctricos del Distrito de Medellín.

EMPRESA	PLACA	MODELO
TAX COOPEBOMBAS	FWK166	2019
TAXIS BELEN S.A.S	FVY470	2019
TAX COOPEBOMBAS	FWK160	2019
TAX INDIVIDUAL	FWK789	2019
TAX INDIVIDUAL	FWK788	2019
TAX INDIVIDUAL	FWK114	2019
TAX COOPEBOMBAS	FWM209	2019
METROMOVIL SAS	KTN354	2020
TAX COOPEBOMBAS	STX099	2020
TAX COOPEBOMBAS	KTN163	2020
FLOTA BERNAL	KTN209	2020
TAX INDIVIDUAL	KTN366	2020
TAX COOPEBOMBAS	KTN271	2020
TAX COOPEBOMBAS	KTN311	2020
TAX COOPEBOMBAS	FWM085	2019
TAX COOPEBOMBAS	KTN270	2020
TAX INDIVIDUAL	KTN342	2020
TAX COOPEBOMBAS	FWK409	2020
METROMOVIL SAS	KTN207	2020
PROMEDIO		2020



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

De acuerdo con el informe técnico, la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad de Medellín y el análisis de la normativa vigente, se destaca lo siguiente:

Teniendo en cuenta los costos Variables, Fijos y de Capital se obtienen los siguientes valores para la Tarifa Técnica:

Banderazo: \$ 6.210

Valor de los 60 metros de recorrido: \$ 100

Mediante Resolución 202250130572 se definieron las tarifas con las que entraron a operar estos vehículos desde el año 2023, los valores asignados fueron los siguientes:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Objeto. Actualizar de la siguiente manera las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos eléctricos que operan en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín:

- **Arranque o banderazo:** \$4.800 (Cuatro mil ochocientos pesos M.L.)
- **Distancia de caída (metros):** 56 metros
- **Valor caída:** \$100 (Cien pesos M.L.)
- **Carrera mínima:** \$7.300 (Siete mil trescientos pesos M.L.)
- **Valor de espera por 60 segundos:** \$250 (Doscientos cincuenta pesos M.L.)
- **Valor hora contratada:** \$32.000 (Treinta y dos mil pesos M.L.)
- **Valor aeropuerto José María Córdova:** \$104.000 (Ciento cuatro mil pesos M.L.), incluido el pago del peaje.

Adicional a los valores anteriores, de tarifa técnica y decretada, se realizó, una proyección para que el valor de la tarifa en la carrera promedio tenga un incremento aproximado del 12% en relación con la tarifa Decretada vigente, porcentaje que se basa en el incremento autorizado para la tarifa del servicio de taxi básico para el año 2024 y en la variación del IPC del año 2023, con esto se calcularon los porcentajes de incremento en diferentes longitudes de carreras, obteniéndose los siguientes valores:



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ITEMS	Propuesta Tarifa Taxi Eléctrico 2024
Banderazo	\$ 5.400
Caída	\$ 100
Metros de caída	50
Tarifa Mínima	\$ 8.000
Valor 60 seg espera	\$ 300
Valor Hora Contratada	\$ 36.000
Valor Aeropuerto	\$ 120.000

Si bien el alto costo de vida y las fluctuaciones de la tasa de cambio afectan los costos utilizados en la metodología de cálculo, es así como la Secretaría de Movilidad de Medellín se encuentra ante un importante reto de mantener vivo el sector transporte como un pilar de las actividades humanas y en este sentido requiere el compromiso del sector para continuar prestando un servicio de calidad que permita no solo mantener a los usuarios actuales sino atraer nuevos usuarios y recuperar aquellos que se han perdido.

A continuación, se reflejan los ejercicios de tarifa proyectados en relación con los ejercicios mencionados:

ITEMS	Técnica 2023- 2024	Decretada en la Resolución 202250130572	Propuesta Tarifa Taxi Eléctrico 2024
Banderazo	\$ 6.210	\$ 4.800	\$ 5.400
Caída	\$ 100	\$ 100	\$ 100
Metros de caída	60	56	50
Tarifa Mínima	\$ -	\$ 7.300	\$ 8.000
Valor 60 seg espera		\$ 250	\$ 300
Valor Hora Contratada		\$ 32.000	\$ 36.000
Valor Aeropuerto	\$ 129.763	\$ 104.000	\$ 120.000



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Así mismo, se calculó el valor para diferentes longitudes de carreras, con el fin de comparar los incrementos, se resalta la longitud promedio de ruta de 6,717 km:

DISTANCIA (m)	Técnica 2023-2024	Decretada en la Resolución 202250130572	Propuesta Tarifa Taxi Eléctrico 2024
1.000	\$ 7.880	\$ 7.300	\$ 8.000
2.000	\$ 9.550	\$ 8.371	\$ 9.400
3.000	\$ 11.220	\$ 10.157	\$ 11.400
4.000	\$ 12.891	\$ 11.943	\$ 13.400
5.000	\$ 14.561	\$ 13.729	\$ 15.400
6.000	\$ 16.231	\$ 15.514	\$ 17.400
6.717	\$ 17.429	\$ 16.795	\$ 18.834
7.000	\$ 17.901	\$ 17.300	\$ 19.400
8.000	\$ 19.572	\$ 19.086	\$ 21.400
9.000	\$ 21.242	\$ 20.871	\$ 23.400
10.000	\$ 22.912	\$ 22.657	\$ 25.400

Con la propuesta de Tarifa Taxi Eléctrico 2024 se realizó el comparativo en porcentaje con la tarifa Decretada 2023 para taxis eléctricos:

DISTANCIA (m)	% incremento de la tarifa Propuesta Tarifa Taxi Eléctrico 2024 Vs Tarifa Decretada en la Resolución 202250130572
1.000	9,59%
2.000	12,29%
3.000	12,24%
4.000	12,20%
5.000	12,17%
6.000	12,15%
6.717	12,14%
7.000	12,14%
8.000	12,13%
9.000	12,11%
10.000	12,11%

De acuerdo con el informe técnico elaborado por la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad de Medellín las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos eléctricos, que operarán en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín se concluye lo siguiente:





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

De acuerdo con lo anterior, la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad de Medellín considera que el porcentaje de incremento del 12.14% es acorde con el comportamiento de la economía local y el cual estaría alineado con las características del servicio público individual en la ciudad y los usuarios. Por lo que la tarifa a decretarse será la siguiente:

ITEMS	Tarifa Taxi Eléctrico 2024
Banderazo	\$ 5.400
Caída	\$ 100
Metros de caída	50
Tarifa Mínima	\$ 8.000
Valor 60 seg espera	\$ 300
Valor Hora Contratada	\$ 36.000
Valor Aeropuerto JMC	\$ 120.000

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Movilidad de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Objeto. Actualizar de la siguiente manera las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos eléctricos para el año 2024, con la cual operaran en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín:

- **Arranque o banderazo:** \$5.400 (Cinco mil cuatrocientos pesos M.L.)
- **Distancia de caída (metros):** 50 metros
- **Valor caída:** \$100 (Cien pesos M.L.)
- **Carrera mínima:** \$8.000 (Ocho mil pesos M.L.)
- **Valor de espera por 60 segundos:** \$300 (Trescientos pesos M.L.)
- **Valor hora contratada:** \$36.000 (Treinta y seis mil pesos M.L.)



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- **Valor aeropuerto José María Córdova:** \$120.000 (Ciento veinte mil pesos M.L.), incluido el pago del peaje.

Parágrafo 1. Establecer que los taxímetros de los vehículos eléctricos de servicio público terrestre automotor individual de pasajeros deberán estar calibrados para marcar en pesos.

Parágrafo 2. Los 60 segundos que corresponden al valor de espera, no son acumulables, es decir, el tiempo de detención anterior no deberá sumarse en la próxima detención que realice el vehículo

ARTÍCULO 2. Asignación de calcomanía o autoadhesivo: Una vez realizada la inspección de la calibración de los taxímetros en los términos que se establece en la reglamentación que rige la materia, esto es la resolución que fija el procedimiento para la calibración de los taxímetros, se procederá con la instalación de calcomanía.

Parágrafo 1. La calcomanía o autoadhesivo a que hace referencia el presente artículo deberá fijarse en el vidrio panorámico de cada vehículo, haciendo referencia a la resolución municipal que fija las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi eléctricos.

Parágrafo 2. La Secretaría de Movilidad de Medellín, podrá inspeccionar la calibración de los taxímetros cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 3. Verificación de la calibración de los taxímetros y cobro de las tarifas. La verificación de la calibración de los taxímetros en los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA, se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución Distrital que así lo adopte, advirtiendo que solo se podrán cobrar las tarifas fijadas en el artículo 1 de esta Resolución, una vez sea realizada la inspección de la calibración de los taxímetros de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución.

Parágrafo. La Secretaría de Movilidad de Medellín, mediante acto administrativo establecerá la gradualidad con la que entrará a regir el reglamento técnico establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante la Resolución Nacional 88918 de 2017.

ARTÍCULO 4. Derechos de tránsito. Los derechos de tránsito causados por concepto de autoadhesivo de tarifa y autoadhesivo de seguridad taxímetros se



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

liquidarán de acuerdo con el Acuerdo Distrital 108 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o complemente.

ARTÍCULO 5. Exhibición de la tarjeta de control. Disponer que para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros se deberá portar en la parte trasera de la silla del copiloto, la tarjeta de control debidamente laminada con la información establecida en el Decreto Nacional 1079 de 2015 identifiquemos el artículo o la norma que lo modifique, adicione o complemente, incluyendo la información detallada de las tarifas vigentes estipulada en el artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. Control. La Secretaría de Movilidad de Medellín en su calidad de autoridad de tránsito y transporte será la competente para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7. Derogatoria. La presente resolución deroga expresamente la Resolución 202250130572 del 30 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS TORRES OJEDA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyecto	Revisó	Revisó	Aprobó	Aprobó
Sandra Botero Martínez Abogada Contratista Unidad Legal y de Contratación Subsecretaría Legal	Leon Dario Gaviria Montoya Profesional Unidad Legal y de Contratación Subsecretaría Legal	Milton Sergio Bolivar Lider de programa Unidad de Transporte Subsecretaría Técnica	Mauricio Alonso Zuleta Estrada Subsecretario Técnico	Rosa Delia Ramirez Duque Subsecretaria Legal